



Señores

**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D

**REFERENCIA: RADICACIÓN NO. 760013103018-2025-00195-00. ESCRITO QUE SUBSANA LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROMOVIDA POR DERMATÓLOGA ERIKA ANDREA PEÑA MUÑOZ S.A.S (antes DERMPATH CALI S.A.S.) EN CONTRA DE WORLD TRADE CENTER CALI PH, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PAOLA ANDREA SÁNCHEZ TROCHEZ y MARIO GERMÁN SALCEDO GUERRERO.**

Jesús Antonio Vargas Rey, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.305 de Cali, abogado en ejercicio, portando la tarjeta profesional No. 243.172 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de DERMATÓLOGA ERIKA ANDREA PEÑA MUÑOZ S.A.S (antes DERMPATH CALI S.A.S.) con NIT 900.411.167, representada legalmente por la señora Erika Andrea Peña Muñoz, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.575.091, me dirijo ante el honorable Despacho a fin de dar respuesta sobre los requerimientos realizados mediante auto interlocutorio 788 notificado por estados electrónicos el pasado 09 de julio de 2025 con fundamento en lo siguiente:

1. Se allega mensaje de datos mediante el cual se otorgó poder especial por parte de la actora a este apoderado para que se aprecie su respectiva trazabilidad.
2. Se adjunta certificado por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados en donde consta información sobre las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas de este apoderado especial.
3. Se presentan excusas al honorable Despacho, pues debido a un error se omitió agregar un acápite específico sobre el juramento estimatorio en virtud de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo que se procede en este momento a proyectarlo y luego en escrito aparte a integrarlo a todo el cuerpo del escrito de la demanda para evitar confusiones.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la cuantificación de los perjuicios cuya reparación se demanda derivados de los hechos atribuidos a WORLD TRADE CENTER CALI PH, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PAOLA ANDREA SÁNCHEZ TROCHEZ y MARIO GERMÁN SALCEDO GUERRERO es de MIL DOCIENTOS VEINTIUN MIL MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$ 1.221.409.251,00), los cuales se encuentran discriminados así:



### Daño Emergente:

Se procede a tener a consideración los valores de referencia de los equipos que han dado pérdida total y que no podrán ser reutilizados por parte de la Compañía, es decir los valores de reposición o aquellos montos de dinero que tendrá que sufragar la empresa para la readquisición de los muebles que se vieron afectados con la inundación, allegando la presente relación de bienes y sus valores individuales:

| INVENTARIO DE DAÑOS 23 NOV 2023             | VALOR                    |
|---|--------------------------|
| LASER ECO 2 PLUS                            | \$ 176.219.065,00        |
| ESTABILIZADOR                               | \$ 1.163.820,00          |
| CAMILLA ELECTRICA                           | \$ 4.250.000,00          |
| TECHO Y LAMPARAS PANEL YESO Y PARED         | \$ 20.452.970,00         |
| MOBILIARIO EN MADERA CONSULTORIO Y PUERTAS  | \$ 13.359.000,00         |
| MUEBLE DEL CAFETIN                          | \$ 275.000,00            |
| PISO DE SALA DE PROCEDIMIENTOS CON ENCHUFES | \$ 700.000,00            |
| COMPUTADOR APPLE DE MESA DEL CONSULTORIO    | \$ 4.500.000,00          |
| PEDESTAL DE MAYO                            | \$ 280.000,00            |
| BUTACO                                      | \$ 450.000,00            |
| <b>TOTALES</b>                              | <b>\$ 221.649.855,00</b> |

### Lucro Cesante:

Se toma como base o periodo de tiempo a liquidar, el término de los días que estuvo cerrado el local comercial con ocasión a la inundación y los valores que se dejaron de percibir, teniendo a consideración los valores facturados durante un mismo periodo de tiempo (mes) y por días trabajados, durante el 2023.

A continuación de toma calcula sólo lo que se dejó de percibir por la no utilización del equipo láser y no de los demás equipos del local con el fin de hacer un cálculo justo frente al lucro cesante:

### Lucro Cesante equipo Laser:

Para la liquidación del Lucro cesante se tienen a consideración las siguientes fórmulas y supuestos:

- La sociedad DERMPATH, facturó en promedio durante el año 2023 y por concepto de servicios brindados a través del equipo laser, una suma promedio o mensual de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.cte. (\$7.252.527).**



- Con base en esta cifra se ha procedido a realizar una tasación de perjuicios de tipo patrimonial, más exactamente, en la modalidad del lucro cesante pasado y futuro.
- Para el **lucro cesante pasado** se toman los días de en qué se encontró la maquina inutilizada en un 100% por perdida total entre el 16 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de marzo de 2024, el valor promedio de facturación mensual y se da aplicación a la fórmula construida en doctrina nacional, utilizada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y el Tratado de la Responsabilidad Civil del Dr. Javier Tamayo Jaramillo, obteniendo una cifra o valor de: VEINTIDOS MILLONES SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$22.007.067).

Fórmula para el lucro cesante pasado:  $LCF = RA \times (1 + i)^n - 1 \cdot i (1 + i)^n$ .

- Para el **lucro cesante futuro**, se toma el 100% de los valores promedio de facturación del equipo, proyectado al tiempo de duración de la máquina, cuya expectativa de funcionamiento es de 20 años desde su adquisición, comprendiéndose un lucro cesante generado desde el 20 de marzo de 2024 y hasta el 29 de abril de 2042, valores de aplicación con la fórmula utilizada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y el Tratado de la Responsabilidad Civil del Dr. Javier Tamayo Jaramillo, obteniendo una cifra por este concepto de NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$970.499.802).

Fórmula para el lucro cesante futuro:  $LCF = R \times (1 + i)^n - 1 \cdot i (1 + i)^n$

|   |                            |
|---|----------------------------|
| <b>Daño emergente</b>                     | <b>\$ 221.649.855,00</b>   |
| <b>Lucro cesante Pasado - Consolidado</b> | <b>\$ 7.252.527,00</b>     |
| <b>Lucro cesante Pasado - Consolidado</b> | <b>\$ 22.007.067,00</b>    |
| <b>Lucro cesante Futuro</b>               | <b>970.499.802</b>         |
| <b>Total</b>                              | <b>\$ 1.221.409.251,00</b> |

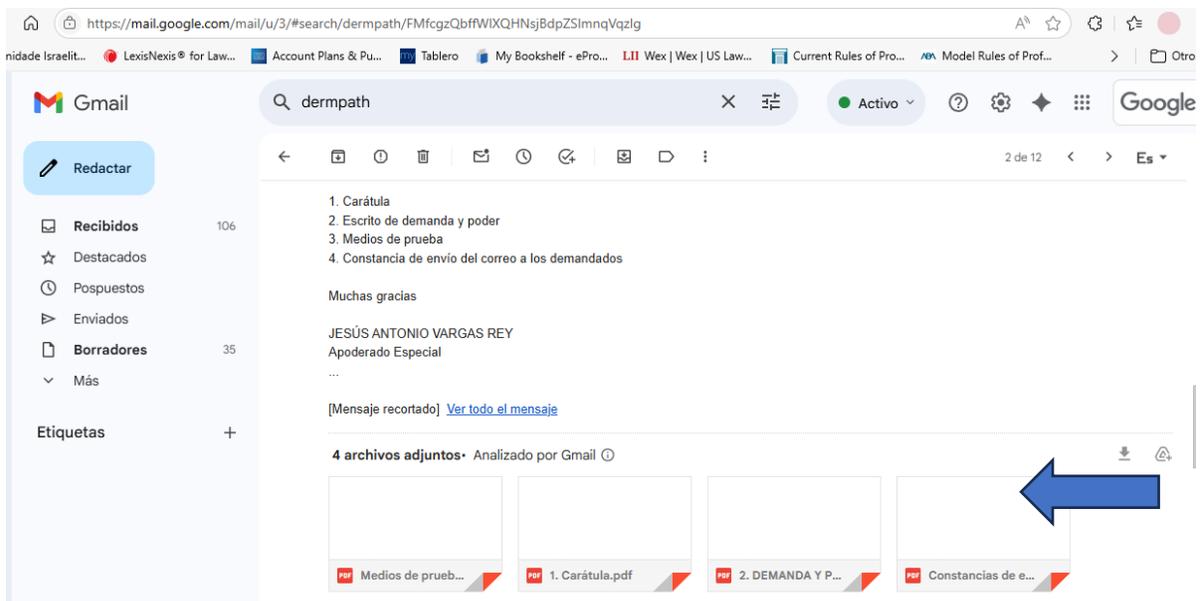
4. Se allegan los certificados de existencia y representación legal de WORLD TRADE CENTER CALI PH, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
5. Se allega certificado de tradición y libertad del local 419.
6. Se aclara que las demandas todas tienen la calidad de comerciante incluidos los dueños del local, por ende la información se obtuvo de la información que reposa en el RUES – Registro Único Empresarial para las sociedades comerciales y para las personas naturales. Adicionalmente se observa que en el hecho No. 11 de la demanda, cuando el Centro



comercial inicia investigaciones sobre el caso envían información a los correos personales de los demandados, por lo que allí se confirma que los correos electrónicos pertenecen a ellos. Adicionalmente si se observa con detenimiento el contenido de la Constancia de No acuerdo, allí también quedan establecidas las direcciones electrónicas de cada uno de los convocados hoy demandados.

Finalmente y de cara a la carga que opera en cabeza de mi representada se indica que al momento de radicar la demanda se adjuntaron todas las constancias de envío de las piezas procesales a los demandados que expide SERVIENTREGA bajo la denominación de testigos. Cabe indicar que dicho envío se hizo en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y no el artículo 8, ya que la carga procesal en este momento no es la de notificar si no la de poner en copias a las demás partes.

Se muestra captura de pantalla de las pruebas allegadas, no obstante se vuelven a adjuntar para ilustración del honorable Despacho.



7. Se anexa registro de la certificación de la constancia de no acuerdo en el SICAAC.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO VARGAS REY**

C.C. No. 1.143.833.305 de Cali

T.P. No. 243.172 del C. S. de la J.